



UNIÓN CÍVICA RADICAL - Distrito Santa Cruz
 JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
 9 de julio y Avellaneda

ACTA N° 248

Reglamento Electoral

=====En la ciudad de Río Gallegos capital de la provincia de Santa Cruz en la sede del Comité Provincia siendo la hora 20 del día 5 de enero de 2020, se constituyen los miembros de la Junta Electoral Provincial, correligionarios Alejandra VIVAR (Presidente), Claudia RATTARO (Secretaria) Rubén HUANCA (Vocal), a los efectos de Ratificar el Reglamento Electoral de aplicación para las elecciones internas a los afiliados de la Juventud Radical Distrito Santa Cruz 2020, que fuera aprobado mediante Acta N° 232 del 9 de marzo de 2018, y que más abajo se transcribe, destinado a regular determinados aspectos de los comicios internos que se convoquen (provinciales y locales) para utilizarlos en forma permanente a modo de código electoral partidario. Con su implementación se procura evitar el dictado de normas e instrucciones en cada convocatoria. En el futuro, solamente bastará su cita, haciendo referencia a este acto decisorio que los ha instituido. Aquellas situaciones extraordinarias que en la práctica se presenten, deberán ser consideradas y resueltas en forma particular:

REGLAMENTO ELECTORAL 2020

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Primero. Los agrupamientos que prevean participar en los comicios convocados, efectuarán reserva de identificación (color y/o denominación), constituirán domicilio en Río Gallegos (elecciones provincial y local) y ciudades del interior (elecciones locales) y designarán apoderados (un titular y un suplente), mediante nota suscripta por al menos diez (10) auspiciantes afiliados, que consignarán apellido y nombres completos, número de documento de identidad y localidad de empadronamiento partidario. Ellos podrán considerarse auspiciantes a los efectos previstos en el Artículo 4º, inciso e, del presente Reglamento.

Segundo. Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Carta Orgánica Nacional, Carta Orgánica Provincial y legislación electoral vigente:

a) Candidatos a Delegados a la Honorable Convención Nacional (titulares y suplentes):

1. Reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Nacional: 25 años cumplidos, 4 años de ciudadanía en ejercicio, ser natural de la provincia que lo elija o con 2 años de residencia inmediata en ella;

2. Estar inscripto en el padrón partidario con una antigüedad no menor a tres años; 3. No ser Delegado al Comité Nacional ni legislador nacional;
4. No registrar deuda con el tesoro partidario;
5. No estar encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.
6. Durarán 4 años en su mandato y podrán ser reelegidos.

b) Candidatos a Delegados al Comité Nacional (titulares y suplentes):

1. Reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Nacional: 25 años cumplidos, 4 años de ciudadanía en ejercicio, ser natural de la provincia que lo elija o con 2 años de residencia inmediata en ella;
2. Estar inscripto en el padrón partidario con una antigüedad no menor a tres años;
3. No ser Delegado a la Honorable Convención Nacional;
4. No registrar deuda con el tesoro partidario;
5. No estar encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos. 6. Durarán 4 años en su mandato y podrán ser reelegidos.

c) Candidatos a Miembros del Comité Provincia, Miembros de los Comité Locales y Delegados a la Honorable Convención Provincial (titulares y suplentes):

1. Estar incluido en el padrón partidario y contar con una antigüedad en su afiliación de 180 días al momento de su postulación;
2. No registrar deuda con el tesoro partidario;
3. No estar encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.
4. Durarán 4 años en su mandato, y en el caso de las autoridades de JR 2 años.

Tercero. Los candidatos podrán figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión, a criterio de la Junta Electoral competente. El uso de esta denominación deberá ser requerido al momento del pedido de oficialización.

Cuarto. A los efectos de su oficialización las Listas deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita de oficialización de lista, firmada por el Apoderado acreditado, que deberá:

1. Contener la nómina con la totalidad de los cargos -titulares y suplentes enunciados en la Convocatoria.
2. Respetar la paridad de género en los términos de la Ley Nacional N° 27.412. Para ello las listas se integraran ubicando de manera intercalada (sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia) a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular, hasta el/la último/a candidato/a suplente.

b) Conformidad escrita, suscripta por cada aspirante, indicando cargo al que se postula, nombre y apellido, tipo y número de matrícula individual y expresando su voluntad de respetar la Carta Orgánica Partidaria.-

c) Declaración Jurada de cada uno de los candidatos manifestando no hallarse encuadrados en alguna de las causas de inhabilidades establecidas en el Artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos.

d) Certificado de antigüedad y libre deuda (Artículo 24 C.O.P.) expedido por el Comité competente.

e) Planillas de avales de afiliados, que contendrán:

1. Para las Listas Provinciales: Auspicios iguales al 3% (tres por ciento) del padrón partidario de por lo menos, 8 (ocho) localidades con Comités Locales constituidos. A este propósito será obligatoriamente exigible la presentación del porcentaje de avales de las primeras 4 (cuatro) localidades en orden a la cantidad de afiliados. Para este fin y de acuerdo al guarismo que surge del Padrón Partidario aprobado, esta Junta Electoral Provincial determinó que ellas son: Río Gallegos, Caleta Olivia, Pico Truncado y Las Heras. Los demás auspicios pueden corresponder indistintamente a 4 (cuatro) localidades del resto de la provincia.

2. Para las Listas Locales: Auspicios iguales al 5% (cinco por ciento) del número de afiliados del padrón partidario respectivo.

f) Nómina en soporte magnético correspondiente a las Planillas referidas en e). g) Ningún afiliado podrá avalar más de una lista de candidatos de la misma categoría.

h) Las planillas de avales serán suscriptas por el Apoderado del lineamiento, quien de este modo certifica la identidad de las firmas y de los datos allí consignados.

Quinto. Para posibilitar el contralor que corresponde, tanto las RESERVAS DE IDENTIFICACION, como las CONFORMIDADES y las PLANILLAS DE AVALES referidas en los Artículos 1º y 4º, se confeccionarán y diligenciarán con ajuste a los modelos habilitados adjuntos. No serán aceptadas si se presentan modificados, adulterados o incompletos.

Sexto. Todas las firmas deberán ser originales. La Junta Electoral Provincial y las locales no aceptarán en ningún caso presentaciones de Listas que contengan: reservas de identificación, conformidades, planillas de avales, y/u otros escritos en fotocopia, aún cuando las mismas estén certificadas por escribano. Séptimo. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con los requisitos determinados.

II - DE LA OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO.

Primero. Las boletas de sufragio tendrán idénticas dimensiones para todos los lineamientos y el orden de impresión será el de la convocatoria. Cada sección será de doce por nueve con cincuenta centímetros (12 cm. x 9,50 cm.) y serán confeccionadas con papel diario tipo común, o de color, acorde con el reservado por cada Lista oficializada, pudiéndose utilizar para la impresión indistintamente tinta negra o de color.

Segundo. Las boletas contendrán tantas secciones como categoría de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de las autoridades de mesa encargadas del escrutinio.

Tercero. Cada sección de la boleta, contendrá:

- a) Un encabezado de hasta dos centímetros (2 cm.) de alto donde se consignará la identificación (color y/o denominación) del lineamiento según fue oficializado, admitiéndose también -además del escudo partidario- sigla, monograma, logotipo, símbolo o emblema de uso habitual reconocido.
- b) Un renglón aparte donde se especificará la fecha del acto electoral. ("Elecciones internas del...").
- c) El cuerpo de la sección de la boleta, se completará imprimiendo la expresión VOTO POR y seguidamente las categorías de candidatos según el orden de la convocatoria. Cuarto. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga a los candidatos a votar. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo.

III- GENERALIDADES.

Primero. Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el término para formular observaciones a las Listas oficializadas la Junta Electoral actuante convocará a los respectivos apoderados a los efectos de:

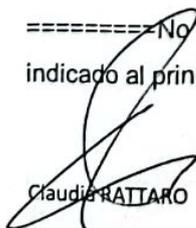
- a) Establecer los plazos a las etapas necesarias para instrumentar la oficialización de las boletas de sufragio (convenio de adhesión de boletas, presentación de modelos, verificación de candidatos, vista a apoderados, etc.).
- b) Acordar criterios para la propuesta y designación de autoridades y fiscales de las mesas electorales. Segundo. Cada Lista oficializada se hará cargo del importe que demande la confección de sus respectivas boletas de sufragio.

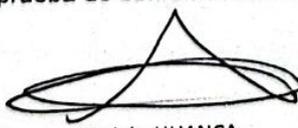
Tercero. Los señores apoderados de las listas con boletas oficializadas deberán presentar a la Junta Electoral Provincial 30 ejemplares de sus boletas, para ser enviadas a las Juntas Electorales locales como Boleta Oficializada. Será de su responsabilidad también el envío de boletas a las Juntas Electorales locales para los casos de reposición.-

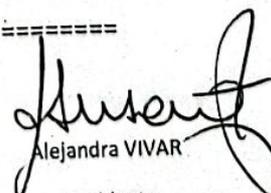
Cuarto. Para las situaciones no previstas se adoptará en suplencia y en cuanto sea compatible o análogo lo normado en el Código Electoral Nacional. Quinto. Las Juntas Electorales locales harán sus convocatorias y notificaciones indistintamente: en forma personal ante ellas, en sus dependencias, locales partidarios habituales y en el sitio web oficial de la Junta Electoral Provincial.

Sexto. El presente reglamento será de aplicación a contar de los actos electorales convocados

=====
 ===== No siendo para más, se da por finalizada la sesión, cuando son las 21 horas del día indicado al principio, firmando en prueba de conformidad los presentes. =====


 Claudia RATTARO
 Secretaria


 Rubén HUANCA
 Vocal


 Alejandra VIVAR
 Presidente